DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

37212

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SOLTRIBUN CONSULTORES CIA. LTDA.----------

CAPITAL SOCIAL: $400,00.----------

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de Guayas, Republica del Ecuador, el día de hoy, ocho de Agosto del dos mil trece, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen los señores FELIX MANUEL BARRERA GARCIA, casado, ingeniero, domiciliado en Guayaquil, por sus propios y personales derechos; MIGUEL STALIN JARAMILLO BARRERA, casado, contador público autorizado, domiciliado en Guayaquil, por sus propios y personales derechos; MIGUEL ÁNGEL GANCHOZO ZAMBRANO; casado, ingeniero, domiciliado en Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, JOSÉ MIGUEL JARAMILLO BARRERA, casado, ingeniero, domiciliado en Guayaquil, por sus propios y personales derechos; comparecientes son todos ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución, para su otorgamiento me presentaron la Minuta al tenor de lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, SOLTRIBUN CONSULTORES CIA. LTDA. de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.** - Concurren al otorgamiento de la presente escritura los señores: FELIX MANUEL BARRERA GARCIA, por sus

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

propios y personales derechos; MIGUEL STALIN JARAMILLO BARRERA, por sus propios y personales derechos; MIGUEL ÁNGEL GANCHOZO ZAMBRANO; por sus propios y personales derechos; y, JOSÉ MIGUEL JARAMILLO BARRERA, por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada SOLTRIBUN CONSULTORES CIA. LTDA. que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.- Estatutos de la compañía de *Responsabilidad* Limitada SOLTRIBUN CONSULTORES CIA. LTDA.. - CAPITULO PRIMERO.- Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración**. ARTÍCULO UNO.- La compañía lleva el nombre de SOLTRIBUN CONSULTORES CIA. LTDA.- ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- ARTÍCULO TRES. - La compañía tiene como objeto social principal lo siguiente: TRES. UNO) Servicios de asesoría tributaria a otras empresas y/o personas naturales que lleven contabilidad. ; TRES.DOS) Servicios de Consultoría contable, realización de balances, llevar libros, realizar asientos, y demás servicios relacionados a otras empresas y/o personas naturales que lleven contabilidad; TRES.TRES) Servicios de Auditoría Externa; TRES. CUATRO) Actuar como comisario de compañías de comercio. TRES.CINCO) Servicios de asesoría financiera para empresas y personas naturales.- TRES .SEIS) Prestación de servicios de publicidad y marketing.- TRES. SIETE) A la realización de cursos, seminarios y programas en temas contables, tributarios y/o financieros a nivel nacional. TRES. OCHO) a la prestación de charlas y cursos de

0000003

capacitación a personal de empresas e industrias. TRES. NUEVE) Como medio para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, realizar las importaciones o exportaciones que fueren necesarias, así como ejercer representaciones de otras compañías, comprar y vender acciones y/o participaciones sociales, formar microempresas asociativas y formar parte de ellas ya sean estas nacionales o extranjeras, o formar fundaciones sin fines de lucro. ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital Social, de los Socios, de las Participaciones y de la Reserva Legal**. - ARTÍCULO CINCO. - El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR cada una, acumulativas e indivisibles, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- ARTÍCULO SEIS. - Los socios de la Compañía, tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. ARTÍCULO SIETE. - La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON
AYCART
VINCENZINI

negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de Compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.- ARTÍCULO OCHO. - Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la Compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Esta transferencia se inscribirá en el Libro respectivo de la Compañía, y practicada la inscripción se anularán los certificados de aportación emitidos a favor del cedente y extenderá un nuevo a favor del cesionario.- ARTÍCULO NUEVE. - Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual, se anulará el certificado emitido a favor del causante y se emitirán él o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.- ARTÍCULO DIEZ.- La Compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.- ARTÍCULO ONCE.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que se le extienda uno nuevo, previo la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.- ARTÍCULO DOCE. - La compañía puede

aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTÍCULO TRECE. - El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y al reglamento pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTÍCULO CATORCE. - La Junta General podrá resolver la reducción de capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trata de exclusión de un socio. Para proceder con dicha reducción se procederá de conformidad a lo que establece la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- Ejercicio Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades.** ARTÍCULO QUINCE.- El ejercicio económico inicia el primero de enero de cada año y concluye cada treinta y uno de diciembre. Al concluir el ejercicio fiscal, dentro de los tres primeros meses subsiguientes se someterán a consideración de la Junta General, los Estados Financieros, balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación financiera, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores, a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la Compañía tales balances e informe.- ARTÍCULO DIECISEIS.- La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará forzosamente, el cinco por ciento cada año para de esta forma incrementar

NOTARIA TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTON GUAYAQUIL

el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anualmente, completando tal límite, la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias y especiales; las participaciones que puedan acordarse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la Compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.- **CAPITULO CUARTO.- Del Gobierno, de la Administración y de la Representación Legal.** – ARTÍCULO DIECISIETE. - La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determina la Ley y este Estatuto. La representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General.- ARTÍCULO DIECIOCHO. - La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Será presidida por el Presidente de la Compañía o por quien le subrogue, y a falta de estos, por el socio que designe la Junta, actuando de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-Hoc.- ARTÍCULO DIECINUEVE. – La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover, por las causas determinadas por la Ley, al Presidente, al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas, estados financieros, los balances e informes que presenten los administradores; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Autorizar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento

unanime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la Compañía, así como cualquier reforma al Estatuto Social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; h) Autorizar al Gerente General o al Presidente para la enajenación o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e, i) Las demás que en la Ley o este Estatuto no estén otorgadas a los administradores.- ARTÍCULO VEINTE. - La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionará en el domicilio de la Compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.- ARTÍCULO VEINTIUNO. - La Junta General podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene éste quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTON GUAYAQUIL

anticipación requerida para la primera convocatoria, máximo treinta días posteriores a la primera.- ARTÍCULO VEINTIDOS.- La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida, podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes quienes deberán suscribir bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO VEINTITRES- A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido.- ARTÍCULO VEINTICUATRO. - Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate de la votación en cualquier asunto, este se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate.- ARTÍCULO VEINTICINCO.- La Compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, el mismo que será legalizado con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los demás socios cuando se trate de Juntas Universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una y

otra acta. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en forma legal. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- ARTÍCULO VEINTISEIS.- El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un *período de duración en el cargo* de CINCO AÑOS, *pudiendo ser* indefinidamente reelegido. Su nombramiento con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá como suficiente credencial para todas sus actuaciones.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañar al finalizar cada ejercicio económico; c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; y, d) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando *para ello, una comunicación del* Gerente General o una resolución de la Junta General .- ARTÍCULO VEINTIOCHO. - El Gerente General que podrá ser o no socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Su nombramiento, con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá como suficiente credencial para todas sus actuaciones.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Gerente General tendrá los siguientes deberes

DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna excepto las contenidas en este artículo y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesión de Junta General y actuar como secretario de la misma; f) Suscribir los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Enajenar, hipotecar o gravar los bienes inmuebles de la compañía previa autorización de la Junta General de Socios; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.- ARTÍCULO TREINTA.- Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrá contratar, directa ni indirectamente con la compañía que administran.- **CAPITULO QUINTO.- De la Disolución.-** ARTÍCULO TREINTA Y UNO. - La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la Compañía entrará en proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta

manera. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en los Estatutos, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. **CUARTA.- DECLARACIONES. - PRIMERA.** - El capital social con el que se constituye esta Compañía, es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, que se encuentran íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento por los socios, de la siguiente manera: El señor FELIX MANUEL BARRERA GARCÍA , suscribe CIENTO SESENTA participaciones, las cuales se encuentran pagadas en un cincuenta por ciento, esto es OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el señor MIGUEL STALIN JARAMILLO BARRERA , suscribe OCHENTA participaciones, las cuales se encuentran pagadas en un cincuenta por ciento, esto es CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el señor MIGUEL ÁNGEL GANCHOZO, suscribe OCHENTA participaciones, las cuales se encuentran pagadas en un cincuenta por ciento, esto es CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el señor JOSÉ MIGUEL JARAMILLO BARRERA, suscribe OCHENTA participaciones, las cuales se encuentran pagadas en un cincuenta por ciento, esto es CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El pago del capital suscrito por los socios se lo realiza en el cincuenta por ciento al contado en numerario, mediante depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía que por este contrato se constituye, conforme aparece en el certificado conferido por el Banco en donde se ha

DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

abierto dicha cuenta. el mismo que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con la presente escritura pública.- **QUINTA.** – Se autoriza al abogado Javier Rivera Hungria y/o abogada Tania Rivera Hungría para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de este contrato. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Firma) abogado Javier Rivera Hungría. registro profesional número once mil ochocientos dos del Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, que los comparecientes lo aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

FELIX MANUEL BARRERA GARCIA
C.C. N° 1202296495

MIGUEL STALIN JARAMILLO BARRERA
C.C. N° 1204839136

MIGUEL ANGEL GANCHOZO
C.C. N° 0918095480

JOSÉ MIGUEL JARAMILLO BARRERA
C.C. N° 1204960601

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL

0000008

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC016527-6

Certificamos haber recibido en depósito en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **SOLTRIBUN CONSULTORES CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BARRERA GARCIA FELIX MANUEL	$80.00
GANCHOZO ZAMBRANO MIGUEL ANGEL	$40.00
JARAMILLO BARRERA JOSE MIGUEL	$40.00
JARAMILLO BARRERA MIGUEL STALIN	$40.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 05 DE AGOSTO DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

Nº. 0011855

NOTARIA TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7535026
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0917583866 RIVERA HUNGRIA JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SOLTRIBUN CONSULTORES CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7535026

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/08/2013 9:51:04

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

0000010

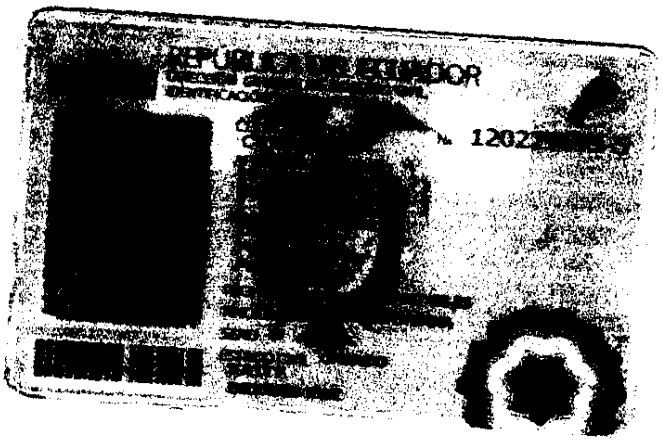

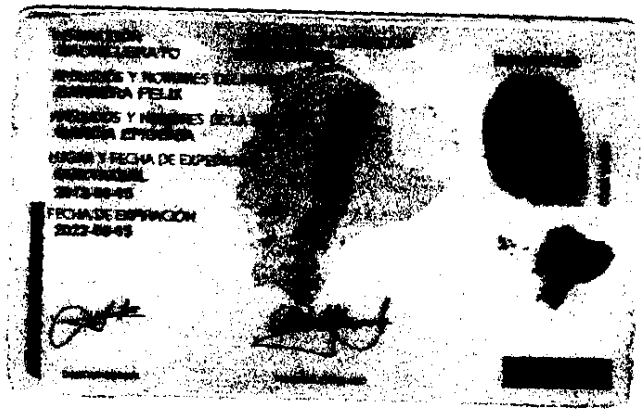

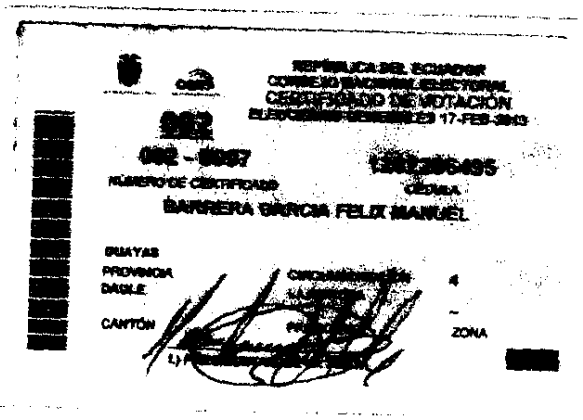

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, ***DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL,*** en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SOLTRIBUN CONSULTORES CIA. LTDA.,** la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTON GUAYAQUIL

0000015

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SOLTRIBUN CONSULTORES CIA. LTDA.,** celebrada el OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE, ante mí **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL,** he tomado nota de lo dispuesto en la Resolución No. SC. IJ. DJC. G.13. 0004833, suscrita el **DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE, POR LA ABOGADA MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS** quedando anotado al margen LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN de la compañía anteriormente mencionada.- GUAYAQUIL, CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:41.090
FECHA DE REPERTORIO:06/sep/2013
HORA DE REPERTORIO:12:21

0000316

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha seis de Septiembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.13.0004833,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **19 de agosto del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **SOLTRIBUN CONSULTORES CIA. LTDA.,** de fojas **127.122 a 127.152,** Registro Mercantil número **17.449.**

ORDEN: 41090

AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 10 de septiembre de 2013

REVISADO POR:

Nº 0658532

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000017

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. -0025220

Guayaquil, 27 SEP 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLTRIBUN CONSULTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm